



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029 -2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 07 de enero del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT 185240-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Dicson Augusto Azalde Rengifo**, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 84° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece como uno de los deberes de toda autoridad administrativa encauzar el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, conforme lo establece el numeral 14.1) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Cuando un vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

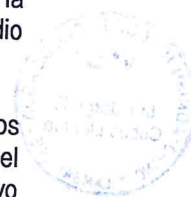
Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que mediante Resolución Administrativa N° 621-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 26 de octubre del 2004, la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Azalde Castañeda Dicson, para el predio con código catastral N° 83419, para un área bajo riego de 1.87 ha.

Que, el administrado **Azalde Rengifo Dicson Augusto**, ha solicitado otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de Superávit hídrico, para el predio con código catastral N° 60674 (con código catastral antiguo N° 83419), ubicado en el distrito, provincia y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029 -2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

departamento de Lambayeque, para un área de 1.87 ha; para lo cual el recurrente presenta copia de Escritura Pública de Compra Venta e Independización, documento con el cual acredita la propiedad del predio referido;

Que, mediante Informe Técnico N° 272-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC, el área Técnica de esta Administración Local de Agua, emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de la administrada:

Que de la evaluación y georreferenciación realizada, se concluye que el código catastral del predio "Liborio" N° 83419 corresponde al predio con código catastral actual N° 60674; por lo que recomienda actualizar el código catastral N° 83419 del predio "Liborio" consignado en la Resolución Administrativa N° 621-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, mediante el cual se otorgó derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para un área de 1.87 has, a favor de Dicson Augusto Azalde Rengifo; correspondiendo actualizar el código catastral N° 60674, del predio con derecho de permiso de uso de agua a favor Azalde Rengifo Dicson Augusto y Castañeda de Azalde Honoria Trinidad, ubicado en las Coordenadas UTM Centroides E: 619551 N: 9256139 Datum WGS 84; con infraestructura hidráulica siguiente: CD Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Nicolás, L3 Higuierón, L4 Martínez, ubicado en el bloque de riego Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-45, ámbito de la Comisión e Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por la administrada corresponde en este caso modificar el código catastral, más no el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado. En este sentido, de conformidad al numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde encauzar dicha solicitud como una actualización del código catastral del predio para el que se otorgó el derecho de permiso de uso de agua mediante Resolución Administrativa N° 621-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L;



En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001 – 2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI e Informe Legal N° 012-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/MDCC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encauzar la solicitud de la administrada como una actualización del código catastral del predio "Liborio" en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Actualizar el código catastral y nombres de titulares del derecho de uso de agua en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 621-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 26 de octubre del 2004, respecto al permiso de uso de agua otorgado al predio con código catastral N° 83419, modificándose el mismo, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de la sociedad conyugal conformada por: **Azalde Rengifo Dicson Augusto y Castañeda de Azalde Honoria Trinidad**, facultando a sus titulares el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el predio denominado "Liborio", ubicado en el **bloque de riego Virgen del Chirimoyo, con código PCHL-09-B45**, en las Coordenadas UTM Centroides 619551 E,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029 -2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

9256139 N de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE (m)	NORTE (m)	
Azalde Rengifo Dicson Augusto	16476092	Liborio	60674	619 551	9 256 139	1.87
Castañeda De Azalde Honoria Trinidad	16476091					

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD: Lambayeque, L1.- Lambayeque, L2.- San Nicolás, L3.- Higuierón, L4.- Martínez.

ARTÍCULO 4°.- Registrar la actualización dispuesta mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

ARTÍCULO 5°.- Mantener la vigencia de la Resolución Administrativa N° N° 621-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, en todo aquello en lo que no se oponga a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Señalar a los titulares de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a los titulares de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 8°.- Que los usuarios titulares de este permiso, cancelen al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 9°.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029 -2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Azalde Rengifo Dicson Augusto**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque y Junta de Usuarios Chancay Lambayeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

C c.: Interesada
C.U. S.S. H. Lambayeque
JUCH-L
Expediente
Archivo
JFCLL/AL/mcch.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA-JZ
Ing. Jorge F. Céspedes Llantop
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE

